

POLIZA DE FIANZA

EXPEDICION			
MONTO DE FIANZA	MONEDA	NO. DE FIANZA	INCLUSION
637,462.92	PESOS	2328237	0
ENDOSO			
0000			

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCION, S.A., con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma No. 250 Torre Niza Piso 7, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, CP 06600, Ciudad de México, México; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11o. y 42o. de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 637,462.92 SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 92/100 M.N.

INICIO DE VIGENCIA: 26/02/2025 AL 31/12/2025

Por: ERGONOMIA PRODUCTIVIDAD S.A. DE C.V.
Dirección: GOBERNADOR CURIEL 1672 MORELOS GUADALAJARA JALISCO

Ante: SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN JALISCO

BENEFICIARIO: SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.
DOMICILIO: AVENIDA LAURELES #1151, COLONIA ESTATUTO JURÍDICO FOVISSTE, C.P. 45149 ZAPOPAN, JALISCO.
R.F.C.: DMZ610817LH6

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A., EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 11°, 36°, 144°, Y 153° DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS, ME CONSTITUYO FIADORA POR LA SUMA DE \$637,462.92 (SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 92/100 M.N.), I.V.A. INCLUIDO. A FAVOR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN JALISCO, PARA: GARANTIZAR POR ERGONOMIA PRODUCTIVIDAD S.A. DE C.V., CON RFC: EPR980619AN5 Y CON DOMICILIO EN CALLE GOBERNADOR CURIEL 1672, ENTRE CALLE 2 DE ABRIL Y CALLE CIPRÉS COLONIA MORELOS, GUADALAJARA, JALISCO, CODIGO POSTAL 44910, EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS EN LA ORDEN DE COMPRA NO. 250024 DE FECHA 26 DE FEBRERO DEL 2025, CELEBRADO ENTRE NUESTRO FIADO Y EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN JALISCO CON UN IMPORTE TOTAL DE \$6,374,629.20 (SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 20/100 M.N.), IVA INCLUIDO., RELATIVO A ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE AUDITIMMO ZONA SUR.

ESTA FIANZA TENDRA UNA VIGENCIA DURANTE EL PLAZO DE GARANTIA ESTABLECIDO EN EL CONTRATO CELEBRADO CON NUESTRO FIADO Y SOLO PODRA SER CANCELADA POR EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN JALISCO.

LA PRESENTE FIANZA ESTARA VIGENTE EN CASO DE SUBSTANCIACION DE JUICIOS O RECURSOS HASTA SU TOTAL RESOLUCION; EN CASO QUE SE HAGA EXIGIBLE, LA AFIANZADORA Y EL FIADO ACEPTAN EXPRESAMENTE SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 279, 282 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS EN VIGOR, ASIMISMO SE

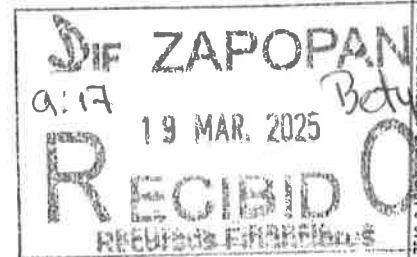
SOMETEN A LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO, RENUNCIANDO A LOS TRIBUNALES QUE POR RAZON DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO, LES PUDIERA CORRESPONDER.

=FIN DE TEXTO=

----- FIN DE TEXTO -----

Expedido en: OFICINA: 00503; GUADALAJARA, JALISCO

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A., SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.



FIRMA DIGITAL

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A., POR NINGÚN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARÁ PAGOS EN EFECTIVO. EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERÁN HACERSE A TRAVÉS DE SUCURSALES BANCARIAS. EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ÉSTE DEBERÁ SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR NO SERÁ RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCIÓN.

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

Consulte nuestro aviso de privacidad en:
www.chubbfianzasmonterrey.com

LINEA DE VALIDACION

0928 3BB6 F5

Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente.

Página 1 de 2

R.F.C. FMO930803PB1 CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A.



En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de enero de 2016, con el número CNSF-F0009-0003-2016 y a partir del día 9 de agosto de 2021 con el número CGEN-S0804-0020-2021.

afianzados, bajo los términos y especificaciones estipulados en dichos documentos, celebrado entre el Ffado y el Beneficiario.

1. Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos en los que consten con exactitud el MANTO(S), la BENEFICIARIO(S) y el DE LOS BENEFICIARIOS (S) y el DE LOS MANTO(S), la obligación principal asegurada, vigencia, forma en que el BENEFICIARIO(S) deberá de acreditar el cumplimiento, demás cláusulas que deberá regir la póliza y firma del representante de la Institución. Art. 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. (USF), como si a la letra se insertase.

2. El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución su monto, las prórogas o cualquier otra modificación deberá (n) conservarse El (LOS) BENEFICIARIO(S) y deberá presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante la Institución, Art. 279 de la LISF.
16. Si la Institución no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse availables, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su

3. Los derechos y obligaciones derivadas de esta Fianza se repartirán entre los acreedores de comercio entre todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIOS, FIDATARIOS, SOLICITANTES, CONTRAFACTORES u OBLIGADOS (SOLIDARIOS), con excepción de la garantía hipotecaria de la Fianza y en lo que no previera por la legislación mercantil y por el Título Decimo tercero de la Parte Segunda del Libro Cuarto del Código Civil Federal (C.C.F.), relativo a la Fianza civil, Art. 32 y 183 LSF.
4. El texto de la póliza no debe contradecir las limitaciones que en la misma se establezcan.
5. La Fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero.
6. La institución está excluida de los beneficios de orden y excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La Fianza no se extinguirá aun cuando el Acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR(ES) FIADOR(ES) el cumplimiento de la obligación principal alcanzada o deje de promover sin causa justificada en su contra, Art. 178
17. La institución podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los cuales haya otorgado esta Fianza en todo lo que no contradiga lo establecido en el presente contrato.

7. La obligación de la institución contratada en las pólizas se extinguirá si EL (LOS) AFIDADO(S) obtiene(n) el ACUERDO(S) o BENEFICIO(S) concedido(s) por escrito de la institución, Art. 179 de la LISF.

8. La novación de la obligación principal afianzada extingue la Fianza si la institución no da su consentimiento para esa novación y para garantizar con la misma la obligación novada. Art. 2220 del C.C.F.

9. La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la Fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa dicha obligación principal queda sujeta a nuevos gravámenes y condiciones. Art. 2847 del C.C.F.

10. La institución se considera de acreditada solvencia por las Fianzas que expide Art. 16

10. Las acciones de los Beneficiarios de la fianza en contra de la Institución tratándose de Fianzas de Vigencia determinada, caducan en 180 días naturales contados desde el día en que se haya hecho exigible la obligación por incumplimiento del fiado o bien, después del día estipulado en la póliza (tratándose de vigencia determinada o indeterminada), o bien, desde el día siguiente de aquél en que haya expirado la vigencia de la fianza (cuando la misma se haya emitido por tiempo determinado). Tratándose de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo de caducidad será el de tres años, conforme se dispone por el artículo 174 de la LSF. Una vez presentada la reclamación, habrá nacido el derecho de las autoridades por el Gobierno Federal que el señalado para depositar en efectivo u otras formas de garantía, Art. 18 de la LSF.

21. Ninguna autoridad fiará mayor importe a las Fianzas que otorguen las Instituciones autorizadas por el Gobierno Federal que el señalado para depositar en efectivo u otras formas de garantía, Art. 18 de la LSF.

20. Al admitir las fianzas las Autoridades Federales y Locales no podrán calificar la solvencia de las instituciones, ni exigir su comprobación o la constitución de garantías que las respalden, Art. 18 de la LSF.

11. Cuando la fianza sea a favor de Beneficiarios particulares deberán presentar sus modificaciones por responsabilidades derivadas de los derechos y obligaciones que constan en la póliza de fianza respectiva, directamente ante la institución, en caso que ésta no le de cumplimiento dentro del término legal o que exista incumplimiento respecto de la resolución emitida por la misma; el Beneficiario podrá, a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o bien ante los Tribunales Federales de Comercio Exterior, para lo cual deberá acudir ante la Unidad Especializada de Atención al Cliente y a los Oficiales de Chubb Fianzas Monterrey, Asseguradora de Caución, S.A., llamada Área de Atención a Clientes (CUST Capítulo 4-2 fracción VIII).

12. El pago de la Fianza, subroga a la Institución en todos los derechos acciones y privilegios de (los) acreedores/a quienes se (le)s haya pagado, relacionados con (los) obligaciones adeudadas. La Fianza se extingue si por culpa o negligencia de (los) acreedor(es) la Institución no puede subrogarse en esos derechos acciones y privilegios en contra de su(s) deudores FIADO(S) Art. 177 de la LISF y 2845 del C.C.F.

23. Las redamaciones a esta fianza incluirán: fecha de reclamo, número de fianza, fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del fiado y del beneficiario, descripción del representante, en su caso, domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones, descripción de obligación garantizada, referencia del contrato fuente, descripción del incumplimiento que motivó la redamación acompañada la documentación y soporte, y el importe originalmente reclamado, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza (CUST Capítulo 4-2 fracción VIII).

[illegible]

de la obligación garantizada en términos del artículo 279 de la LRSF, en caso de que el denunciante sea la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, se deberá observar lo previsto en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.